



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 19 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00217-00
Proceso: Ejecutivo – Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Cesar Augusto Castillo Ramos
Auto: 1541

Revisada la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de la referencia, observa la instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el numeral 7 del acápite de hechos del escrito de demanda en el sentido de indicar si lo que se pretende es el cobro de los intereses de plazo de las cuotas en mora, aseveración que va en contravía de lo solicitado en el literal A del numeral primero de las pretensiones en el que se pide librar mandamiento de pago por la totalidad del saldo capital insoluto del pagaré 90000125170. Lo anterior, teniendo en cuenta que los hechos son los que sirven de base a las pretensiones y por ende no puede existir discrepancia entre unos y otros (art. 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.).
2. Se omitió anexar el certificado de correo electrónico expedido por Bancolombia y que fuere indicado en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS.
3. Se pretermitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. por cuanto no se indica la dirección física y electrónica del representante legal de Bancolombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en los términos señalados anteladamente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Engie Yanine Miltchell De La Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y tarjeta profesional No. 281.727 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte actora.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c1638e614861f087c8092210ed7123c19e0e92c9120553565e6a9480ee847**

Documento generado en 19/09/2022 05:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>